



Catacamas, Olancho

18 de septiembre, 2018  
Oficio No. CI-UNAG- 548-2018

## OFICIO CIRCULAR

*Señores*  
*Secretario General*  
*Jefes de Departamentos Académicos*  
*Coordinadores de Carrera*  
*Directores Académicos*  
*Docentes*  
*Estudiantes*  
*Presente*

*Estimados Señores:*

Por disposición del Consejo de Educación Superior a través del Acuerdo No. 530-91-97, los Centros de Educación Superior del país deberán conceder **Equivalencias automáticas en asignaturas de Formación General para el Nivel de Educación Superior**, para las cuatro asignaturas obligatorias de Formación General:

1. Español,
2. Filosofía,
3. Sociología e,
4. Historia de Honduras, y,
5. La asignatura optativa en el campo de las Ciencias Naturales.

La Comisión Interventora (2017), emitió la **resolución No. 69-06-2017 de fecha 05 de junio de 2017**, en el resuelva segundo, Disposición No. 4, literal a) Equivalencias Automáticas en asignaturas de Formación General para el Nivel de Educación Superior, estableciendo inmediatamente (literal b)) el procedimiento a seguir para su otorgamiento en la UNAG.

En tal sentido, se les instruye para que acaten tal disposición y procesen de manera expedita las peticiones presentadas por los estudiantes, relacionadas con este tipo de equivalencias. Es entendido que este proceso debe ser iniciado por el estudiante previamente, mínimo a mediados del período anterior. Se adjunta resolución No. 69-06-2017.





Asimismo, y dadas las inquietudes presentadas por diferentes departamentos sobre el índice de aprobación aceptado para otorgar equivalencias de asignaturas, se transcriben los siguientes artículos de las Normas Académicas de Educación Superior:

***"Art. 100. El índice Académico mínimo de promoción en los estudios de Pre-grado, debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 60%."***

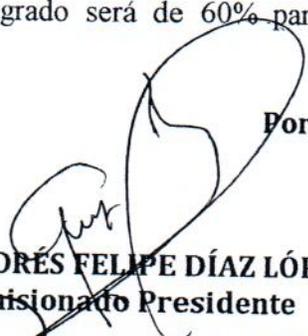
***"Art. 131. EQUIVALENCIA es la convalidación que cada centro de educación otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un plan de estudios. Se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico. Para fines de equivalencia ningún centro exigirá una calificación superior al mínimo establecido en las presentes Normas Académicas. La calificación no se consignará en el historial académico del estudiante."***

Finalmente, en el Estatuto Institucional vigente de la UNAG, **Artículo 187) establece que:** "El sistema de calificaciones de la Universidad se basa en una escala de cero (0) a cien (100). La nota mínima aprobatoria para asignaturas y módulos de campo es de sesenta por ciento (60%), la nota promedio mínima aprobatoria para laboratorio de campo es de setenta por ciento (70%) en pregrado"

Las Normas Académicas vigentes, Art. 70 establece que "La calificación o nota mínima de promoción en los estudios de Pregrado será de 60% para asignaturas y de 70% para laboratorios de campo."

Atentamente;

Por la Comisión Interventora:

  
G.D. ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ  
Comisionado Presidente



  
Dra. NORMA MARTÍN DE REYES  
Comisionada

  
MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBORA  
Comisionada

cc: Archivo

COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

**Resolución No. 69-06-2017**

**Universidad Nacional de Agricultura, Comisión Interventora (CI), Catacamas,  
Olancho a los 05 días del mes de junio de dos mil diecisiete.**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura fue nombrada por el Poder Ejecutivo según Decreto No. 172-2016 publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017, y en plenas funciones a partir del día lunes 16 de enero de 2017;

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Interventora tiene facultades suficientes en los ámbitos legales, académicos y administrativos y, debe asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) a fin de resolver su problemática actual, normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y es responsable de decidir sobre aspectos legales, académicos y administrativos;

**CONSIDERANDO:** Que según las Normas Académicas de Educación Superior de Honduras en su artículo 131.- EQUIVALENCIAS es la convalidación que cada centro de educación otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un Plan de Estudios. Se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico. Para fines de equivalencia ningún centro exigirá una calificación superior al mínimo establecido en las presentes Normas Académicas. La calificación no se consignará en el historial académico del estudiante;

**CONSIDERANDO:** Que los planes de estudio de la Universidad Nacional de Agricultura establecen lineamientos claros sobre las asignaturas que proceden a equivalencias en cada carrera; según sus unidades valorativas;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica especifica que tiene equivalencia interna con asignaturas y Laboratorios de Campo del plan anterior de la misma carrera de Agronomía, cuando la Universidad funcionaba bajo la modalidad de Escuela Agrícola; los cuales están enlistadas en folios 396 al 402; en las páginas 128 a la 134;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Estudios de la carrera de Recursos Naturales y Ambiente establece que las equivalencias de las asignaturas se hará siguiendo lo establecido en el Art. 131 de las Normas Académicas, con la observación de que si un estudiante se cambia de una carrera a otra, dentro de la misma Universidad, heredará su historial académico y disciplinario. En el Plan de Estudios de esta carrera - folio



COMISION INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

536, página 107-, se establecen las equivalencias internas con las carreras de Tecnología Alimentaria, Ingeniería Agronómica y Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Estudios de la carrera de Medicina Veterinaria, enuncia que convalidará estudios realizados en otros Centros de Educación superior para darles valor académico con relación a su Plan de Estudios siempre y cuando las asignaturas sean de igual o similar contenido y peso académico. Esta carrera establece en el plan de estudios equivalencias internas de las carreras de Tecnología Alimentaria, Ingeniería Agronómica y Recursos Naturales en las asignaturas enlistadas en el folio 427, página 138;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Estudios de la carrera de Tecnología Alimentaria enuncia que convalidará estudios realizados en otros Centros de Educación superior para darles valor académico con relación a su Plan de Estudio siempre y cuando las asignaturas sean de igual o similar contenido y peso académico. Esta carrera determina equivalencias internas con las carreras de Ingeniería Agronómica y Recursos Naturales en las asignaturas enlistadas en el folio 354, página 33 del Plan de Estudios;

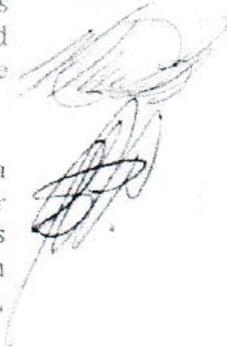
**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Estudios de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias declara que convalidará estudios realizados en otros Centros de Educación superior para darles valor académico con relación a su Plan de Estudios siempre y cuando las asignaturas sean de igual o similar contenido y peso académico. Esta carrera define equivalencias internas con las carreras de Tecnología Alimentaria, Ingeniería Agronómica y Recursos Naturales en las asignaturas enlistadas en el cuadro 21 de la página 46, folio 361 de su Plan de Estudios respectivo;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de los planes de estudio citada en los considerandos anteriores, se concluye que ninguna carrera de la Universidad Nacional de Agricultura puede otorgar equivalencias internas provenientes de asignaturas aprobadas en la Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora, da cumplimiento de la normativa citada anteriormente y es consciente que es responsabilidad de la institución velar por el correcto proceso y acción de equivalencias en la formación de los profesionales que produce y que según lo manda el Art. 57 de las normas Académicas de Educación Superior, "Cada centro deberá **cumplir estrictamente con el currículo aprobado**, estableciendo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante";

**POR TANTO:**

**En uso de las facultades con que está investida, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas Académicas de la Educación Superior en cuanto a**



COMISION INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

equivalencias se refiere, así como de lo que establecen los planes de estudio de las carreras al respecto, la Comisión Interventora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se prohíbe a partir de la fecha que los estudiantes matriculen asignaturas en carreras que no es la propia y si así lo hiciera es únicamente porque ha solicitado cambio de carrera. El cambio de carrera **solamente aplica por una única y definitiva vez, presentando el interesado las justificaciones correspondientes.**

**SEGUNDO:** Aprobar las siguientes disposiciones académicas para la regulación y procesamiento de Equivalencias en la Universidad Nacional de Agricultura:

Disposición No. 1. **Equivalencias Internas.** Equivalencia Interna se otorga a los estudiantes por cambio de carrera en la misma institución y dentro de estas se reconocen las siguientes: **a) Equivalencia automática:** Se concede por reformas legalmente autorizadas de un plan de estudios al interior de una carrera específica. Estas equivalencias educativas deben especificarse en el nuevo plan de estudios aprobado. **b) Equivalencia por cambio de carrera:** Puede ser dentro de la misma área del conocimiento o a otra área del conocimiento.

Disposición No. 2. **Procedimiento a seguir por modificaciones en el Plan de Estudios.**

- a) La Secretaria General, comunicará a su Oficina de Registro Estudiantil, las tablas de equivalencias de los planes de estudio legalmente aprobados a la fecha, con el detalle del componente de formación general con sus asignaturas comunes a todos los estudiantes y las generales orientadas por áreas de carrera, así como también las asignaturas específicas de la profesión.
- b) La Oficina de Registro registrará en el Sistema automatizado la tabla de equivalencias para su otorgamiento automático a los estudiantes. Cada coordinación de carrera es responsable de vigilar que dicho registro este conforme al plan de estudios. Las equivalencias otorgadas deberán aparecer en la certificación de estudios respectiva.
- c) El trámite de las equivalencias automáticas no debe representar cobro alguno para el estudiante, debido a que estas corresponden a modificaciones que la institución ha solicitado al Consejo de Educación Superior y estas han sido aprobadas en los planes de estudio respectivos.

Disposición No. 3. **Procedimiento a seguir para cambio de carrera:**

- a) **Cambio de carrera dentro de la misma área del conocimiento.** Las Asignaturas Generales Orientadas por Áreas de Carrera, no deben someterse a trámite de equivalencia. En este caso, el Coordinador de Carrera verifica, únicamente, que el estudiante haya cursado asignaturas bajo el mismo código, nombre y unidades valorativas. Si al momento de producirse el cambio de carrera, el estudiante no hubiere completado las asignaturas generales orientadas requeridas, las continuará matriculando en la nueva Carrera elegida.



*[Handwritten signatures and initials over the seal]*

COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

b) **Cambio de Carrera a otra área del conocimiento.** En el caso que el estudiante considere que en su primera opción de carrera pueda reconocerse como equivalentes asignaturas cursadas con su nuevo plan de estudios, este debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingreso de solicitud a la Coordinación de la Carrera, quien la remite a la unidad especializada para dictamen o Comisión de Profesores especializados integrados para dictaminar sobre las equivalencias en la carrera. Una vez elaborado el dictamen, es remitido a la Coordinación de la Carrera, y esta a su vez, lo presenta para conocimiento y resolución de la Secretario(a) General de la Universidad.
2. Cumplido lo anterior, el/la Secretario(a) de la Universidad remitirá mediante auto, la resolución de equivalencias aprobadas a la Oficina de Registro para su registro en el expediente académico del peticionario (estudiantes). En caso contrario, se le informará al estudiante las razones por las cuales se denegó la solicitud de equivalencia. En ambos casos, debe quedar constancia en los archivos de la Secretaría respectiva. Ambos procedimientos deben completarse en un máximo de diez (10) días laborables.
3. Para efectos de verificación de firmas, la Secretaria General enviará a la Oficina de Registro el listado de firmas registradas de los docentes que integran la Comisión de Equivalencias en la Carrera y del Coordinador de la Carrera.

Disposición No. 4. **Proceso de aprobación de Equivalencias Externas.** Son las que se otorgan a estudiantes que han realizado estudios en instituciones nacionales o extranjeras del nivel superior que el Consejo de Educación Superior, en su caso, y la Universidad Nacional de Agricultura reconoce.

a) **Equivalencias automáticas en asignaturas de Formación General para el Nivel de Educación Superior.** Según el Acuerdo No. 530-91-97, del Consejo de Educación Superior se otorgan equivalencias automáticas entre los centros del Nivel del país, para las cuatro asignaturas obligatorias de Formación General: Español, Filosofía, Sociología e Historia de Honduras, y para la asignatura optativa en el campo de las Ciencias Naturales.

b) **Procedimiento.**

1. El estudiante proveniente de otra universidad nacional, que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso a la Universidad Nacional de Agricultura y tuviere interés de solicitar equivalencias automáticas, deberá autenticar, de manera previa, en la Dirección de Educación Superior la firma de la autoridad competente de la universidad de procedencia que emitió la certificación de estudios.
2. El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAG acompañando los siguientes documentos: a) Certificación de estudios debidamente autenticada por la autoridad del nivel; y, b) Boleta de pago.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

3. Verificada la documentación por la Secretaria General, ésta emitirá auto de comunicación a la Oficina de Registro para su registro.

**Disposición No. 5. Equivalencias externas de asignaturas generales y optativas no obligatorias y de formación específica.**

- a) El estudiante proveniente de otra universidad nacional, que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso a la UNAG y tuviere interés de solicitar equivalencias de asignaturas de formación específica, deberá autenticar, de manera previa, en la Dirección de Educación Superior, la firma de la autoridad competente de la universidad de procedencia que emitió la certificación de estudios.
- b) El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaria General de la UNAG acompañando los siguientes documentos:
1. Certificación de estudios debidamente autenticada por la autoridad del nivel;
  2. Programas de asignaturas firmados y sellados por la autoridad competente y,
  3. Boleta de pago.
- c) La Secretaria General de la UNAG, en caso de solicitudes de varias asignaturas de equivalencias en las que estén involucrados diferentes departamentos emitirá autos de traslado simultáneos a aquellos Coordinadores de Carrera que deben dictaminar asignaturas específicas, debiendo para ello certificar las copias de la documentación original presentada por el estudiante, a fin de remitir ésta simultáneamente a los Departamentos o coordinaciones de Carrera especializados, para su respectivo dictamen, quienes deberán presentarlo en un plazo máximo de diez (10) días laborables.
- d) Una vez elaborado éste, el Coordinador de la Carrera lo devuelve a la Secretaria General, quien notificará a la Oficina de Registro.
- e) El Secretario General de la UNAG al momento de emitir el auto de traslado deberá indicar que por tratarse de una solicitud de equivalencias donde están involucrados varios departamentos, la resolución final de la Carrera deberá ser enviada a la Secretaría General de la UNAG, para que ésta a su vez la remita de inmediato a la Oficina de Registro.

**Disposición No. 6. Equivalencias externas para estudiantes provenientes de universidades extranjeras.**

- a) Requisitos:
1. Cumplir con los requisitos de ingreso generales establecidos por la UNAG.
  2. Presentar solicitud de equivalencias en la Secretaria General de la UNAG.
  3. Boleta de pago por derecho a equivalencia, según Plan de Arbitrios.
- b) Procedimiento:
1. El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaria General de la UNAG acompañando los siguientes documentos:
    - Certificación de estudios;

COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

- Programas de asignatura debidamente apostillados y traducidos (si fuere en un idioma diferente al español), por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,
  - Boleta de pago.
2. Secretaria General de la UNAG, en caso de solicitudes de varias asignaturas de equivalencias en las que estén involucrados diferentes departamentos, emitirá autos de traslado simultáneos a aquellos Coordinadores de Carrera que deben dictaminar sobre las asignaturas que presente, debiendo para ello certificar las copias de la documentación original presentada por el estudiante, a fin de remitir ésta a los departamentos o unidades especializadas, para su respectivo dictamen, quienes deberán presentarlo en un plazo máximo de diez (10) días laborables.
  3. Una vez elaborado el dictamen, el Coordinador de la Carrera deberá remitirlo a la Secretaría General.
  4. El Secretario General de la UNAG al momento de recibir el dictamen, lo remitirá junto a la documentación soporte a la oficina de Registro, para que este proceda a registrar las equivalencias en el registro y expediente del estudiante.

Disposición No. 7. **Equivalencias externas para estudiantes regulados bajo convenios que conlleven a la movilidad.** - El otorgamiento de equivalencias para estudiantes cubiertos bajo convenios, se enmarcarán bajo el principio de reciprocidad y de los alcances del convenio, para el cumplimiento de los aspectos académicos administrativos correspondientes.- Se reconocen las equivalencias automáticas solamente en aquellos casos en los que los estudiantes hayan cumplido requisitos previos para el visto bueno de las asignaturas o espacios de aprendizaje, por lo que antes de salir a cursar estudios al extranjero deberán presentar ante la Coordinación de Carrera respectiva el plan de asignaturas o espacios de aprendizaje a cursar en el extranjero. La Coordinación de Carrera respectiva generará de forma expedita, la autorización correspondiente.

Disposición No. 8. **El estudiante deberá presentar solicitud de equivalencia ante la Secretaría General de la UNAG** acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación de estudios y Programas de asignatura debidamente apostillados y traducidos, ( si fuere en un idioma diferente al español), por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Documento de autorización previo otorgado por la Coordinación de Carrera; y,
- c) Boleta de pago (en el caso que proceda).

Disposición No. 9. **La Secretaría General de UNAG enviará auto de aprobación de inmediato a la Oficina de Registro**, para su registro en el expediente físico y electrónico si lo hubiere.



COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

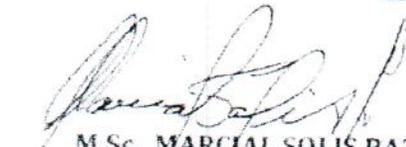
\* \* \* \* \*

**TERCERO:** Es responsabilidad de los Coordinadores de Carrera, observar estrictamente el cumplimiento de estas disposiciones, de los Planes de Estudio y las Normas Académicas de la Institución, así como las Normas Académica de Educación Superior del país.

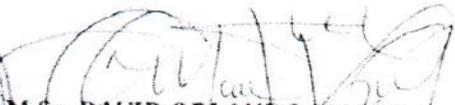
**CUARTO:** Se instruye a la Secretaria General establecer controles fidedignos en el Sistema de Registro Estudiantil para que las anteriores políticas se cumplan.

**QUINTO:** Esta resolución es de aplicación inmediata. **Notifíquese y cúmplase.**

COMISIÓN INTERVENTORA

  
M.Sc. MARCIAL SOLÍS PAZ  
Comisionado Presidente



  
M.Sc. DAVID ORLANDO MARÍN  
Comisionado

  
DRA. NORMA MARTÍN DE REYES  
Comisionada

24/08/17  
03/08/17

UNA AGRICULTURA  
GENERAL  
REGISTRO  
03 AGO 2017  
RECIBIDO POR: Pamela Zapata  
HORA: 03:02 Pm

07/08/2017  
3:35pm

754

Recibido por  
Elinda Alarcada  
3/08/17 2:04pm